

CAPÍTULO V

La Comisión de Garantías Confederada

Art. 49.

1. La Comisión de Garantías Confederada es el órgano que asegura en UGT el respeto de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de sus órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros. Aplicará el régimen disciplinario. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Confederado y un informe general ante el Congreso Confederado, que juzgará su gestión.

2. La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Confederados y por las resoluciones del Congreso Confederado y del Comité Confederado. Para el buen desarrollo de su gestión recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva.

3. El Congreso Confederado aprobará las Normas de Garantías, por las que deberán regirse todas las Comisiones de Garantías establecidas en UGT.

4. La sede de la Comisión de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva.

Art. 50.

1. La Comisión de Garantías está compuesta por siete miembros, un Presidente o Presidenta y seis vocales. Estas personas serán elegidas por el Congreso Confederado por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT de ámbito superior a Sección Sindical, ni empleado o empleada del Sindicato, ni de empresas o servicios del mismo.

Art. 51.

Las federaciones y uniones estatales elegirán en sus congresos federales una Comisión de Garantías, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en este capítulo.

SECCIÓN ÚNICA

El Consejo de Garantías

Art. 52.

- 1.** Para resolver los recursos a las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, cuando ésta actúa en primera instancia, se establece un Consejo de Garantías. Igualmente el Consejo es competente cuando, después de una resolución de la Comisión de Garantías Federal y previo recurso a la Comisión de Garantías Confederal, ésta resuelva de manera no coincidente con la anterior.
- 2.** El Consejo de Garantías está compuesto por las personas que ostenten la presidencia de las comisiones de garantías federales y un miembro más de las citadas comisiones que necesariamente será de sexo distinto, así como por el Presidente o Presidenta de la Comisión de Garantías Confederal, que ejercerá a Presidencia.
- 3.** Las resoluciones del Consejo de Garantías son inapelables y agotan la vía de recurso.
- 4.** El Consejo de Garantías presentará un informe anual de su actuación al Comité y un informe general ante el Congreso Confederal.
- 5.** La sede del Consejo de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva Confederal.